

Colegios e instrucción de niños moriscos en la ciudad de Valencia

Colleges and instruction of Moorish children in Valencia City

León Esteban
Universitat de València

Fecha de recepción: 12/02/13
Fecha de aceptación: 17/04/13

1. Aclaración pertinente

No caeremos en la tentación de aludir a los clásicos estudios sobre los Moriscos de autores tan prestigiosos como Boronat, Danvila y Collado, Lapeyre o, Reglá, para justificar la expulsión. Dejaremos al lector entera libertad para su deducción; también tras la lectura de este artículo. Los ataques efectuados al Patriarca Ribera, de nula caridad y dudosa justicia, al proponer la expulsión de los moriscos, incluida la de los niños, parece tener su origen en la recomendación al Rey de «mandar desterrar de España todos estos Moriscos sin que quede hombre ni mujer, grande ni pequeño, reservando tan solo los niños y niñas que no llegaren a siete años, para que se guarden entre nosotros repartiéndolos por las Casas principales de Christianos viejos. Y aun ay (sic) opinión de personas doctas que estos tales Niños y Niñas los puede VM dar por esclavos y lo fundan con razones probables» (Fonseca, 1612, 180). El texto del Patriarca, lo trae Fonseca y lo confirma en su veracidad la Carta que le remite Felipe III, a primeros de septiembre de 1609,: «He visto vuestra Carta de los 27 del pasado y el papel que con ella venía de las consideraciones que se os ofrecen sobre lo que se deve hazer de los niños hijos de moriscos, y he holgado mucho de entenderlo todo porque viene tan bien apuntado como se podía sperar de vuestro gran zelo del servicio de Dios y mio» (Boronat, 1901, II: *Colección Diplomática*, 14, 526).

La razón de este casi común parecer entre los historiadores, queda recogida en la causa de la beatificación del Patriarca Ribera, concreta-

mente en la *Responsio ad Novas...*, (Roma, 1742) en la que se justifica la expulsión, incluida la de los Niños, con un «sed etiam Puerorum innocentium». Se aprovechan, para tal justificación, todos los documentos reales (Carlos V, Felipe II, Felipe III); eclesiales (Clemente VIII, Paulo V, Pío V); hagiográficos (San Luís Beltran, Nicolás Factor, Tomás de Villanueva); historiográficos (Escolano, Bleda, Escrivá, Fonseca), finalizando con una tajante conclusión justificativa: « Non solum potuisse licite expelli a Regno Valentiae, sed etiam debuisse» (Idem).

En vida, el Patriarca trató de justificar el hecho atendiendo al gran número de moriscos en el Reino de Valencia: «veintiocho mil casas de moros convertidos y cosa indubitable que serán en ellas más de cincuenta y seis mil entre niños y niñas que se crían a los pechos y aquellos que son menores de cinco años; pudiéndose de cada una de las casas contarse dos y aún más» (Escrivá, V. 1942, 276, y Fonseca, 1612, 423). Siendo imposible encontrar 6.000 amas que los críen, y aunque son niños inocentes, se responde que «se castigan lícitamente los inocentes quando la intención primera no es la de castigarlos, mas de conseguir otros fines lícitos y justos como se ve en la guerra justa y necesaria al servicio de Dios nuestro Señor y a la conservación de la Santa Fe» (*ibidem*). Y el sentir definitivo del Patriarca, que trae Fonseca, se refleja al final del documento, (Lib. VI, 423): «Ni estaba S.M. obligada a defender estos inocentes con daño tan notable de sus Estados temporal y aún espiritual»; afirmación que parece hacer bueno el lema de Maquiavelo de que « el fin justifica los medios». El propio Patriarca, tras la expulsión, afirmaba en su famoso *Sermón* (Ribera, J. 1893, 9): «Contento moriré, quando Nuestro Señor fuere servido llevarme, de haber visto cumplidos mis deseos: dexando mis Iglesias libres de inmundicias que estos herejes hacían en ellas y a mis feligreses seguros de las traiciones que maquinaban, y sobre todo de que Dios Nuestro Señor sea adorado y servido». Y para aquellos que le achacan el haber dejado diezmada la economía del País, les advierte, que «más vale tener poco con temor de Dios, que tener gran tesoro con perturbación y pelea» (ídem). ¿Qué razón movió al Patriarca Ribera para proponer al Monarca la expulsión, y no arrepentirse de nada una vez ésta efectuada? Quizás sirvan estas sus palabras en el citado *Sermón*:» Su Magestad ha tenido particular afflicción de las muchas ofensas que se hacían en España a Dios Nuestro Señor por medio de los Moriscos que hay en ella, porque siendo bautizados seguían en todo la Ley de Mahoma enseñándola

a sus hijos y guardando los ritos del Alcorán públicamente, menospreciando las ceremonias de la Iglesia, y haciendo irrisión de los Sacramentos, de las Imágenes y de las cosas Sagradas» (ídem).

Sin incidir en el número de moriscos expulsados —los historiaadores aceptan comúnmente la cifra de 150.000— trataremos de averiguar el número de niños que quedaron en Valencia, y qué se hizo tanto por el poder real como por el eclesiástico para su instrucción.

El 22 de septiembre de 1609 el Marqués de Carazena publica en Valencia, el *Pregón General de expulsión de los Moriscos*, (Boronat, 1901, II, 193) ordenando en los puntos 9-11 del mismo «que los muchachos y muchachas menores de quatro años de edad que quisieren quedarse y sus padres o curadores lo tuvieren por bien, no serán expelidos»; los menores de seis años hijos de cristiano viejo se han de quedar. Así como su madre aunque sea mora; «si el padre fuere morisco y ella christiana vieja, el será expelido y los hijos menores de seis años quedarán con la madre»; quedarán asimismo los que hayan vivido entre cristianos dos años, y los que, frecuentando los Sacramentos, determinaren los Prelados y Rectores. Requisitos que ya había recomendado el Patriarca a Felipe III en 27 de agosto de 1609, añadiendo que habría que « mandar repartir los muchachos y muchachas que fuesen menores de la dicha edad (11 años) entre christianos viejos, oficiales o ciudadanos, con obligación de servirles hasta XXV o XXX años por solo el comer y el vestir» (Boronat, 1901 C. D., II, 523).

De cualquier modo, ni los niños fueron enviados a Castilla, ni parece que expulsados todos los mayores de siete años, ya que el decreto de 29 de agosto de 1611 permite su estancia hasta los 12 años, a la vez que exige a los señores que los tienen su registro administrativo, así como su cuidado y buena crianza. Lo que sí parece cierto es que muchos de los niños menores de cuatro años embarcaron con sus padres.

No es sencillo, de otro lado, advertir el número de Niños moriscos que quedaron en Valencia tras la expulsión. La Consulta del Consejo de Estado al Virrey de Valencia, de 17 de abril de 1610, manifiesta «que los niños y niñas de siete años abaxo son 1832» (AGS, Secret. Est. Leg. 228) ; el Censo de 29 de agosto de 1611, eleva el número a 2450 niños; y, Gironés en *Los Morisquillos*, aclara que 1217 son Niñas y 1204 Niños. La prudencia en cuanto a la objetividad de estos datos exige matizaciones, cual las advertidas por Miquel Barceló en «Els Nins Moriscos», (1976, 327-332).

De atender a la documentación de archivo consultada, tanto antes como después de la expulsión, existió, por parte de la Iglesia y del Estado, cierta preocupación por la instrucción «de los nuevos convertidos». Las instituciones creadas «ad hoc» serán las Rectorías y los Colegios de Niños.

2. Instrucción general o las Rectorías de Nuevos Convertidos

El Emperador Carlos V, ayudado en las Germanías (1519-1523) por los Moriscos, mostró cierta benevolencia con los mismos tras su coronación. Tampoco la nobleza los veía con malos ojos, «pues el que tiene moro tiene oro»; y ya en las Cortes de 1528 de Monzón, los Diputados de Aragón, Cataluña y Valencia piden al Emperador que el Santo Oficio no tome providencias hasta que estén bien instruidos en la Religión cristiana (Janer J., 1857, 51). Y no se olvide que en mayo de 1543 el Emperador suspende la Inquisición de Valencia.

En este escenario de benevolencia el Emperador manifiesta un especial interés por la instrucción de los Moriscos Nuevos convertidos y sus hijos, y, para ellos ordenará la erección de Rectorías o Parroquias y Colegios. En Carta de 8 de abril de 1545 escribirá a Gaspar Rubio, oficial eclesiástico de Valencia, para que traslade el mandato al arzobispo don Jorge de Austria, su tío, de que « se acaben de dotar competentemente las Rectorías de su Diócesis, proveiendo que en ellas se guarde y observe todo lo que fuere ordenado por los dichos Comissarios (Fr. Antonio Calcena y don Antonio Ramírez)» (ACV, leg. 1626). La documentación constataada en el Archivo de la Catedral de Valencia lo explica con mayor detalle: « Que en la primera Junta que por orden del Emperador Nuestro Señor se tuvo en el año 1534, para tratar de la instrucción de los Moriscos de aquel Reyno (de Valencia), se deliberó se erigiesen ciento y noventa Rectorías, cada una de las quales tuviesse Treynta libras de dotación, para pagar las quales por no ser suficientes las primicias que en primer lugar estavan obligadas a estos ministerios se hizo repartimento entre el Arcobispo, (Jorge de Austria) Cabildo, Dignidades y demás personas (...); y en el año 1574 para tratar de la misma Instrucción se determinó que se erigiesen veynte y dos Rectorías más y que assi estas como las que se erigieron en el año 1534 se dotassen hasta la suma de cien libras» (ACV, leg. 50:28, fol.19r.).

Ciento doce Rectorías dotadas con cien libras, es el inicio de este itinerario para la instrucción religiosa de los Nuevos Conver-

tidos. Andando el tiempo el Arzobispado responderá con 4.583 libras y el Cabildo con 751, mas éste no siempre, pues desde 1574 sostuvo litigio de impago, aceptando pagarlas a partir de 1597. Ya en 1606 el Papa ordenó pagasen los implicados «conforme a los primeros Breves de Gregorio XIII». En todo caso, dotación insuficiente, que el Cabildo, tras la Expulsión, volverá a negarse a pagar, creyendo que los Colegios ya eran innecesarios.

En este escenario y con estas circunstancias el Emperador, «ab Initio», trató de enviar misioneros o predicadores a las nuevas Rectorías al objeto de impulsar la conversión a través de la instrucción, sirviéndose de eminentes religiosos dominicos y jesuitas especialmente preparados. El P. Bleda en su *Defensio fidei* los califica como «religiosi et personae bonarum fama et vitae ac in Theologia ac in iure Canonico eruditae» (Bleda, 1616, 189). La política legislativa de Carlos V respecto a la conversión de los Moriscos, a través de la predicación, tiene su manifestación más concreta en la *Letra executoria en favor de los delegados venguts a visitar e instruir los novament convertits de la Ciutat y Regne de Valencia*, suscrita por el Monarca en Toledo el 1 de marzo de 1534. Los Delegados a los que alude la Letra imperial son los ya citados obispos de Tortosa y Ciudad Rodrigo, Antonio Calcena y Antonio Ramírez, para los que el Emperador solicita del Arzobispo de Valencia Jorge de Austria, su tío, y del Inquisidor del Reino «se les guarde, observe y cumpla como si de nuevo fuesen provehidos», bajo pena de 1000 florines de oro (AMV, *Cartas Reales*, reg. h-3-4, fol. 78v.). Y es que es necesario, que «los dichos convertidos sean instruidos en la fe católica por via de los Rectores y de Predicadores, porque de aquí adelante si erraren no pretiendan ignorancia y puedan ser castigados» (AGS, Estado, leg. 360). Notoria importancia, pues, la que el Emperador otorga a «la instrucción, doctrina y reformation de los nuevos convertidos», confirmada en su Carta de 28 de febrero de 1543, a Fr. Bartolomé de los Ángeles al encargarle la instrucción de los Moriscos de Valencia.

Y, en aras de objetividad, en la nómina no cabe silenciar, en esta labor de redención educativa, a los Inquisidores Juan de Salamanca (obispo de Guadix) y a Antonio de Guevara, así como a los predicadores dominicos Juan Hurtado (muerto tempranamente) y Juan Micón; y, por supuesto, al Comisario de predicación y obispo de Calahorra don Ramiro de Haro. Escribirá éste, en 6 de junio de 1543, a las Aljamas de Valencia para presentar a Fr. Juan Micón,

como predicador enviado por el Emperador, y advertirles de la voluntad que su Majestad tiene para su salvación y reposo; les invita a que sean «personas agradecidas a tan grandes beneficios y mercedes, de las cuales os hará Dios dignos si por vuestra parte no huviesse impedimento y embaraço de incredulidad y recidivación con actos y obras contrarias al ejercicio de la Santa Fe Catholica y Religion Christiana» (AMV, Ms. 933, fol. 217v.).

No todas las Rectorías estaban cubiertas dada la escasez de curas; sin embargo, es la Rectoría el eje fundamental de la predicación e instrucción de los Nuevos convertidos. Tal sin duda será una de las preocupaciones de Felipe II, que insta (9-VII-1587) a la reedificación de Iglesias en tierra de Moriscos, debiendo el obispo proveerlas de lo necesario, y «con blandura y buen trato procurarles atraer a devoción y al aprovechamiento de sus almas» (AGS, *Inquisición, Lib. 15*, 248).

Diríase que con la excepción de los predicadores enviados, la instrucción está, únicamente, en manos del Rector de la Parroquia. Y es precisamente en los Domingos y Fiestas de guardar, cuando el sacerdote, al llegar al Ofertorio, explica el Catecismo preceptuado y formula alguna pregunta cuando más. Adviértase la dificultad en la instrucción dado el desconocimiento del árabe, y aún de la «algarabía» por la mayoría de los Rectores. No ha de sorprender, por tanto, que hacia 1611, se proponga para la instrucción de los Moriscos del reino de Valencia, que los «predicadores llevasen consigo algunos de los moriscos que se han criado en el Collegio que hay para ellos en esta ciudad de Valencia, que podrían ayudar por razón de la lengua Árabiga y por el amor que esta gente tiene a los suyos» (Boronat, 1901, II, 495).

Esta es la razón por la que algunos Prelados del Reino de Valencia —caso de Martín de Ayala— redactan los Catecismos en árabe o algarabía; la mayoría, sin embargo, lo harán en lengua valenciana, léase Jorge de Austria o Juan de Ribera. El primero, ante los deseos del Emperador de instruir a los Nuevos convertidos del Reino de Valencia, expresado en Carta al Virrey en mayo de 1540, redactará *Les Instructions e ordinations per als novament convertits del Regne de Valencia*, publicadas «post mortem» (Juan de Austria, 1566). Les Ordenations o preceptos a observar van dirigidas a los Rectores y curas, a los Oficiales y alguaciles, y a los Visitadores. A los Rectores les recuerda la obligación que tienen los domingos « apres dinar de congregar les chics e chiques de la

Parroquia y mostrales de señar la doctrina Christiana segons se conte en les sobredits Instructions dels novament convertits»; y que por ahora, aprendan al menos « lo Pater Noster y la Ave Maria, lo Credo y la Salve Regina e altres cosas contengudes en la Dioctrina Christiana per als dits novament convertits novament fets» (Juan de Austria, 1566, fol. 5). Se ordena, asimismo en este punto, multas de 25 ducados para los que no quieran bautizarse; que los padres envíen a los hijos a las Iglesias para adoctrinarles; que los chicos mayores de 12 años deben confesar una vez al años; que guarden ayuno en Cuaresma, y no el Ramadán; que ningún moro puede tener niño cristiano para que le sirva; que se abstengan de ceremonias moriscas; y algo notable desde el punto de vista de la instrucción: «Que les dits Rectors sian obligats de mostrar de legir y escriure als fills dels novament convertits que volran aprendre sens interés algu» (idem). A los Oficiales y Alguaciles se les recomienda, principalmente, la vigilancia en el trabajo, en la concertación de matrimonios, en la no circuncisión y en la apostasía; finalmente a los Visitadores se les exige la vigilancia de Curas, Alguaciles y Convertidos. Como apreciarse puede, no es excesivo el currículum exigido, mas, al menos, existe la obligación de enseñar a leer, escribir y doctrina cristiana a los morisquillos o hijos de los nuevos convertidos.

Este sentir de adoctrinamiento es común en los Prelados valencianos, y así lo manifiesta Santo Tomás de Villanueva (1544-1555) en el *Sinodo* celebrado en Valencia en 12 de junio de 1548, cuando advierte en el punto 14 del mismo, que los Rectores pongan diligencia «ut novorum chritianorum parvuli baptizentur et illorum pueri quotidie, adulti vero diebus dominicis et festis in fide et chritiana doctrina instruantur»; es decir, que los niños sean bautizados, e instruidos en la fe y doctrina cristiana todos los días, y los adultos, los Domingos y Fiestas (Tomás de Villanueva, 1548, ap. 14). Preocupación que se extendió a lo económico, pues no en vano contribuía con dos mil ducados «para el Collegio y las Rectorías de los nuevos convertidos», según escribe el P. Miguel Salón en el relato de su *Vida y Milagros...* (Salón, M. 1680, 337).

No es excepción don Francisco de Navarra (1556-1563) al formular en su *Cartilla y Breu instructio de la Doctrina Christiana*, ordenada imprimir por el Patriarca Ribera en 1571, los contenidos básicos de todo Catecismo: Artículos de la fe (1-7v), Mandamientos de la Santa Madre Iglesia (8-9), Obras de Misericordia ((9-11),

Sacramentos(11-12), Oraciones (en latín y valenciano): Pater Noster, Ave María (123-13) Salve Regina (14), Credo (15-17), Virtudes cardinales (18) Potencias y enemigos del alma (19), Acción de gracias en la Misa (21-22),. Fue reimpresso en Valencia, por Domech, en 18 de junio de 1897.

En verdad, la instrucción a los nuevos convertidos está impulsada, sobre todo, por la Monarquía de los Austrias, y, de un modo especial, por Felipe II, el que para obviar en la enseñanza y predicación el problema de la lengua arábica, dictará la Resolución de 16 de febrero de 1565, ordenando, taxativamente, que «se les quite el leer y escribir en arábigo, y se de orden como aprendan la lengua vulgar del Reyno porque dexen la arábica, y para esto aya escuelas para abezalles a los niños y a las niñas» (AGS, leg. 3291). Los maestros siguen siendo los Rectores, y los alguaciles los encargados de vigilar la observancia y cumplimiento de la política legislativa escolar, con la obligación de «guardar los sobredicho». Y todo esto, a pesar de la observación del P. Bleda de» que los más dellos no sabían la Lengua Castellana» (Bleda, 2001, I, 921).

No debió considerar el arzobispo Martín de Ayala del todo acertada la resolución real, dado que un año después de la supresión, ordena el Catecismo en lengua arábica y castellana, que «para vuestro provecho hemos recogido y mandado traducir en lengua Araviga vulgar deste Reyno, para que los que de vosotros no entendieren la lengua Española, no dexen por ello de ser aprovechados en la Instrucción de la fe y religión Christiana» (Martín de Ayala, 1566, 1-2). Para los Catequistas «hemos hecho —escribe Martín de Ayala— otro Catechismo o instruction mayor para que mas largamente os informen en la fe y satisfagan vuestras dudas» (ídem).

Es precisamente, en noviembre de 1595, cuando el propio Felipe II escribe al Patriarca Ribera para que con las correcciones pertinentes imprima este «Catecismo mayor» de Martín de Ayala: «Tengo relación de que el arzobispo don Martin de Ayala ordenó un Cathecismo para instruyr en nuestra santa fe a los nuevos convertidos (...) os encargo señaleis personas graves en letras (...) para que con vuestra intervención reconozcan el dicho Cathecismo y añadireis y quitareis del lo que a vos y a las dichas personas os parecerá» (Boronat, 1901, I, 360). Con la advertencia manifiesta de que antes de imprimirlo se lo envíen.

Y en mayo de dicho año, resuelve el Monarca, tras la supresión en la enseñanza de la lengua arábica, que «los nuevos converti-

dos sean enseñados en lengua castellana y valenciana», y que en ambas lenguas se hagan Catecismos. Complaciendo al Monarca, el Patriarca Ribera publicará, en 1599, el *Catechismo para instrucción de los nuevamente convertidos de Moros*, de Martín de Ayala; mas no sin algunas correcciones: «y assi fue menester gastar meses en disponer las materias y capítulos y asimismo en añadir y mudar palabras y clausulas para mayor claridad de la doctrina. Lo qual hize —matiza el Patriarca Ribera— juntamente con algunas personas doctas, assi de las que tengo en mi compañía como de otras fuera de mi casa» (*Carta del Patriarca al frente del Catechismo*). En dos Libros se divide el Catechismo, ocupando el Primero, la Carta introductoria (1-7), y XXV Diálogos en 253 páginas (Dios, Hombre, Pecado original, Pecados, Religión una, Ley judaica, Mahoma y sus errores, Evangelio y Mesías); el Libro segundo, en Cinco partes y 442 páginas, se ocupa en la Primera, en IX Diálogos, de la Fe, de los Mandamientos y Credo; en la Segunda, en VII Diálogos, trata de la Esperanza y cómo orar, así como del Pater Noster, Ave Maria y Salve Regina; en la Tercera, en IX Diálogos, versa sobre el amor de Dios, Mandamientos, Obras de Misericordia, Pecados, Virtudes teologales y cardinales, Dones del Espíritu Santo; en la Cuarta, en X Diálogos, de los Sacramentos; y en la Quinta parte y última, en XII Diálogos, de la Obediencia, Misa, perfección cristiana, Bienaventuranzas, y cómo salir del pecado.

No satisfecho Felipe II con lo efectuado en la enseñanza de los Moriscos, en 23 de mayo de 1598 y desde Barcelona, ordenará a los Barones del Reino de Valencia, «que en sus lugares de nuevos convertidos nombren Maestros y Maestras con aprobacion de los Perlados o de sus Vicarios señalandoles los Barones salario y que les paguen los lugares» (Boronat, 1901, II, 9). Exige además la asistencia escolar de niños entre siete y doce años, siendo castigados los padres que incumplan la medida. Tras la expulsión, sin embargo, toda la política escolar referida a los Moriscos cambiará.

Obsérvese si no, la «Consulta efectuada a la Junta Eclesiástica» (Miguel Salón, Francisco Escrivá y los doctores, Casanova y Juan Sotelo) en 1610, «a cerca de los hijos de los moriscos», en la que se decide sin escrúpulo alguno, «que ni estos (moriscos) ni los que están en los Seminarios aprendan oficios que puedan ser dañosos a la Christiandad, como son Armeros, Escopeteros, Polvoristas y otros así»; y dan su razón,- acaso por desconfianza en la eficacia de la instrucción recibida-, al advertir que «se puede creer que

aunque hayan estado años entre nosotros, vendran a pasarse a los moros (...) porque la experiencia ha mostrado que son peores los que han estudiado» (*ibídem*, 543).

Y si tal era el comportamiento de los instruidos, nada habrá que añadir acerca de los moriscos labradores, tejedores de lino, sastres, alpargateros, olleros, zapateros, albéitares y trajineros, que estos eran sus oficios más frecuentes, y que debían de transmitirse de padres a hijos (J. Bleda, 2001, I, 1024). De cualquier modo, instrucción hubo y adoctrinamiento también, mas como expresa el Patriarca Ribera, su infidelidad «no depende de falta de Doctrina sino de grado y proterva resolución de ser moros como lo fueron sus padres y abuelos», y con todo convencimiento afirma, que tras enseñarles la Doctrina cada día de Fiesta, «salen della sin saber palabra; en fin, concluye, «no saben la Doctrina porque se precian de no hazer cosa en que parezcan cristianos» (Boronat, 1904, 114-15). Afirmación ésta con la que coincide totalmente el P. Bleda cuando escribe, que «si ignoraron las cosas de la Fe y de la Christiandad no fue falta de los ministros de la Iglesia, sino suya, que adrede aborrecieron la doctrina y quisieron ignorar las cosas de nuestra santa religión». (J. Bleda, 2001, I, 955). Y el propio Gaspar Aguilar dejó escrito en el canto 8º de su *Expulsión*: «Valencia, libre dellos representa/ la grande obstinación destes traydores,/ que en ninguna ocasión hizieron cuenta/ de Obispos, de Perlados, de Rectores./ Qualquier de todos, la cerviz escueta/ bivia con sus públicos errores,/ jamas entre infinitos hubo alguno/ que la calsa no hiziesse, ni el ayuno» (Gaspar Aguilar, 1610, fol. 194).

Y tras lo expuesto, el interrogante es obvio, ¿aconteció algo similar con la instrucción en los Colegios de niños moriscos?

3. Los Colegios de Niños y Niñas de los nuevos convertidos en Valencia

3.1. EL COLEGIO DE NIÑOS MORISCOS

Y será el Emperador Carlos V el que, tras la experiencia del Colegio de Moriscos de Granda (1525), ordene la creación del Colegio de Valencia. En efecto, un Breve de Paulo III, expedido a instancias del Emperador, en Roma a 29 de noviembre de 1538, lo da como creado en este año. Ordena el Papa cargar sobre los frutos y rentas de la mensa arzobispal de Valencia, 2.050 libras para subvenir a las Rectorías con 30 libras cada una, y el resto,

para el Colegio de Niños moriscos de Valencia, «fundado en aquella Ciudad por el Emperador Nuestro Señor». Tal confirma el Breve de Clemente VIII, «Exponi nobis nuper», de 6 de mayo de 1602: «Ut experientia in quodam parvo collegio ad hunc effectum in civitate Valentiae per inlyta memoria Carolum V Romanorum Imperatorem, ut dicitur fundato, facta docuit» (Fonseca, 1612, Lib. Cap. VI, p. 59). Mas, es el propio Emperador el que en un Despacho, dado en Madrid a 17 de octubre de 1538, confirma y explica dicha fundación: «Y pues la dicha pensión de dos mil ducados principalmente impongo y desmembro para azer el Collegio en Valencia, conviene que el dicho Arçobispo y Comissarios luego encuentren lugar o si no donde mas acomodarse se pueda hazer, o si les pareciere entre tanto se hiziere fabricar, puedan alquilar algunas Casas aptas para tal exercicio y allí poner dos o tres maestros, personas de buena vida y costumbres» (ACV, leg. 1626, fol.2).

Así pues, en octubre de 1538, se da como fundado, mas sin sede donde ubicarse, ya que mientras se levanta el edificio sugiere el Emperador se alquilen algunas casas, «y si acordaren que se aga nuevo, para el dicho Collegio dispensen y señalen la porción que les parezca que se gaste cada año en la dicha fabrica del Collegio, cuyo edificio sea mas durable que suntuoso, y por lo que en el se gastare no cesse el exercicio de los dichos stidiantes, que entre tanto stuvieren en Casa alquilada» (ACV, leg. 1626, fol. 3). En 15 de diciembre de 1539 Micer May solicita de Ramírez de Haro se dé «la priessa que pudiere» para levantar el edificio (AMV, h3-4, fol. 80); y, en 21 de febrero de 1540, Carlos V le insta a que «sin dilación» se reúna con el arzobispo de Valencia y el obispo de Tortosa al objeto de «dar cumplimiento a lo que esta ordenado para la instrucción y doctrina de los nuevos convertidos y en la fundación del Collegio que allí se ha de hazer» (*ibídem*, fol. 81). El que «se ha de hazer» es correcto, pues, en enero de 1547, ya se había comprado una Casa y un huerto grande para instalar dicho Colegio: «Hase comprado una Casa con huerto grande donde agora están treinta niños y el rector y dos personas que los enseñan, y la dicha Casa está en titulo de Collegio.» (Fernández Navarrete, 1844, V, 102). No obstante, en el mismo documento, se advierte la necesidad de «que el Collegio de los Niños poco a poco se edifique: hase de ver donde se podra hacer el dicho edificio» (*ibídem*, 103). Y de acuerdo con la documentación manejada el tal Colegio parece no se edificó nunca. Nos consta, eso sí, su ubicación, y a ella se refiere Eclapes

cuando nos habla de una Casa frente al Convento de San Agustín, junto al Seminario de San Pablo, habitada por los Beguinos, desde 1410, que educaban a los huérfanos de San Vicente Ferrer y que se fue deteriorando, de manera que en 1547 algunos Caballeros se ocuparon de repararla, y Carlos V le otorgó algunos privilegios. Y añade Eclapes: «Avia fundado el Emperador Carlos su Imperial Colegio para la educación de los niños de los moriscos convertidos y aviendo sido la expulsión de los Moros en el año 1609, en el de 1624 la Magestad de Felipe IV hizo donación de este Colegio (—) a los dichos huerfanos, y pasados a el hizo donación de esta Casa a los Descalzos de San Agustin, como dije en su lugar» (Ecaples, P. 1738, cap. IV, 123-24).

El Patronato depositó cada año para el Colegio 3.600 libras que pagó desde 1575 a 1609, y a partir de este año se destinaron 4.583 libras que la documentación explica así: «Se podría y devian tomar de justicia las cantidades que fuesen necessarias para aumentar la dotación de las Rectorias de aquellas 4.583 libras de renta que se aplicaron a los Colegios de Moriscos, las quales procedieron de la pension apostolica impuesta sobre dicho efecto de la dotación de las Rectorias, que despues con Breve particular de SS. se aplicaron a dichos Colegios para instruir a niños y niñas moriscos, los quales Collegios no han de ser de aqui adelante de ningun efecto, pues fueron repellidos los Moros del Reyno y los pocos niños y niñas que entre todos no llegan a 30 como fuesen creciendo han de salir de los dichos Collegios y ha de cesar el fin para que se fundaron y se les aplicaron las dichas 4.583 libras» (ACV, leg. 50:28).

A tal petición responde Felipe III exigiendo al Patriarca Ribera, en 16 de octubre de 1610, la continuación de los Colegios, así como la efectividad de la subvención de los 812 escudos que el Emperador destinó, en su día, a los mismos. Conocemos diversos Censos a distintas Villas del reino de Valencia, a favor de los Colegios de Niños Moriscos, que demuestran el interés de los arzobispos de Valencia por los mismos. He aquí algún ejemplo: Censo de 1000 libras impuesto a las Villa de Carcagente, en favor del Patriarca Ribera y cesión de éste «al real Colegio de niños por escritura ante Eloy Andrés Real en 11 de julio de 1604»; censo de 13.000 libras, en 11 de mayo de 1613, impuesto a la villa de Algemesí por el doctor Pedro Juan Trilles, en nombre del rector del Colegio de Niños Moriscos, según escritura ante Jaime Trilles;

censo de 500 libras y 10 escudos por auto de desmembración que Fr. Isidoro Aliaga, en 6 de enero de 1616, aplicó a los Colegios, «Impuesto sobre el común de Beniajam»; censo de 300 libras sobre la villa de Alcoy, impuesto por el Patriarca Ribera, en 7 de agosto de 1606 (AHN, *Inquisición, Lib. 88, Hacienda, Tribunal de Valencia*) (Martínez Millán, 1984, 295-297).

En la exposición precedente de la no necesidad de los Colegios de Niños Moriscos, tras su expulsión, se aludía a que su número no alcanzaba a treinta; y, de atender a la Visita ad Limina del Patriarca Ribera de 25 de mayo de 1610, este número se reduce a 12: «Otro Collegio dicho del Rey, de los nuevos convertidos, donde se crían y adoctrinan 12 collegiales hijos de moriscos» (Cárcel Ortí, M^a. M., 1989, II, 729).

Tampoco debieron florecer, ciertamente, con la eficacia esperada los dichos Colegios pues, en 17 de abril de 1617, Fr. Isidoro Aliaga en su Visita ad Limina los referencia en pasado: *Collegium alterum in hac Parrochia fundatum est, in quo Maurorum filii moviter ad fidem conversorum, qui iam e tota Hispania pulsi sunt, nutriebantur ac in rebus fidei et catholica religionis summa cura instruebantur» (ibidem, 790).*

Mas, de atender a la documentación, los Colegios ostentan Director hasta 1621, lo que significa que al menos hasta dicho año, bien que mal, funcionaron. Así se advierte en un Censo «que se impuso la ciudad de Valencia en favor del mismo rector y pabordre, Trilles, con su anuo rédito de 2.000 escudos (...) según escritura ante Francisco Jerónimo Eximeno, escribano, en 26 de febrero de 1621».(AHN, *Inq. Lib. 88, H.T.V.*) y (Martínez Millán, 1984, 294). De cualquier modo, ya advertimos cómo el Rey Felipe IV, en 1624, hizo donación de este Colegio a los Niños huérfanos de San Vicente Ferrer, fecha que parece indicar su declive final.

Procede, ahora, tras la ubicación y economía, interrogarse por el currículum o contenido de la enseñanza. Por fortuna, un documento del Archivo catedralicio nos relata lo que el Emperador ordenó a tal fin : «que dos o tres maestros, personas de buena vida y costumbres, lean e instruyan en la lengua vulgar y doctrina cristiana a los hijos de los convertidos, poniendo en el Collegio el numero dellos que buenamente se pueda instruir según la renta que hoviere para el salario de los Maestros y mantenimiento de los Studentes y de las personas que los alimentaren, y alquiler de las Casas donde estudiaren». Y tras estos requisitos, añade el Em-

perador el resto de materias a estudiar: «Y después que supieren la dicha Doctrina cristiana en romance, les enseñen Gramatica y Lengua latina, manteniendolos en el dicho Collegio todo el tiempo que menester fuere asta conocer que sten bien instruidos y aficionados para instruir a otros» (ACV, leg. 1626, fol. 3). Y si algunos demuestran talento particular y deseasen estudiar Teología u otra Facultad en el Estudio General, «sean mantenidos en el Collegio hasta aver oydo las dichas Facultades» (ídem).

Para el buen gobierno del Colegio, tanto desde el punto de vista disciplinar como de la enseñanza, a propuesta del Arzobispo y confirmación del Monarca, se nombraba el *Director* del mismo. Conocemos tres Directores: El primero, mosén Pedro Vizcarra, debió de serlo desde la fundación del Colegio por Carlos V, pues nos consta, en el decir de Robres Lluch, que se le pagaron como tal Director, en 29 de abril de 1569, 359 libras, 3 sueldos y 4 dineros «por el plazo vencido de las carnetolendas pasadas». (Robres Lluch, R. 1960, 413). Ningún otro dato hemos podido recoger en los Archivos consultados sobre este Mosén.

El segundo Director, Gaspar Genovés, nos consta que ejercía como tal, en 8 de mayo de 1602, dado que figura en el transporte que el Patriarca efectúa ante el notario Eloy Andrés al Colegio, y a él como Director, de 60.000 libras en propiedad, fruto de catorce censos, con un rédito anual de 3.000 libras: «por el Collegio al doctor Gaspar Ginones (sic) sesenta mil libras en propiedad» (ACCCV, *Varios, secc. Moriscos*, y Boronat, 1901, II, 46). Y a fe que no debió de desempeñar mal su oficio, pues, en 11 de noviembre de 1606, el rey Felipe III en carta al Patriarca Ribera le manifiesta: «Porque teniendo consideración al cuidado con que el doctor Ginoves, Rector del Collegio de los nuevos convertidos dessa mi ciudad de Valencia acude al gobierno del y a lo tocante a la instrucción de los sujetos que alli se crian, y attento al poco salario que tiene para poderse sustentar le he hecho merced (según que con la presente se lo hago) de cien libras mas de salario en cada un año» (ACCCV, *Cartas Reales*, Armario, I, estante, 7, leg. 3.) y (Boronat, 1901, II, 80).

El notario Martí Thomás, en 10 de septiembre de 1578, en la *Administración del doctor Gaspar Genovés*, en el Archivo de la Catedral de Valencia, da fe de que «lo doctor Gaspar Genoves (prevere) mestre en Sacra Theologia y Beneficiat en La Seu de Valencia, instituy trente mises resades celebraderes perpètuament en la dita Seu (...)» (ACV, leg. 5079:578). Y el pergamino 7.371 de di-

cha Catedral nos lo presenta, en 19 de septiembre de 1595, como presbítero y albacea de Jaime Ferriz, vendiendo unos censos a un tal Jaime Cardona. Ningún otro dato hemos alcanzado sobre este Director. Y, cabe interrogarse, ¿hasta cuándo desempeñó su función? La respuesta es aproximativa, pues únicamente nos consta que, en 5 de enero 1615, era Director de ambos Colegios (de Niños y Niñas) el doctor Pedro Juan Trilles: «Otro capital de 1.000 libras que se impuso la Ciudad en favor del Pabordre Pedro Juan Trilles, rector de dichos Colegios» (AHN, *Inquisición, Lib. 88, H.T.V.*) y (Martínez Millán, 1984, 294).

Pedro Juan Trilles, natural de Valencia, estudió en su Universidad, obteniendo los Grados de: Bachiller en Artes en 16-X-1592 (AUV, *Lib. Priorato de Filosofía*, fol. 38v); Bachiller en Teología en 8-II-1593, (AUV, *Lib. 19, Colación de grados*, fol. 57v.); y Doctor en Teología en 8 de junio de 1593, (AUV, *ibidem*, fol. 57 v.). Fue Catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de 1611 a 1617; y, en noviembre de 1608, en referencia del P. Bleda, forma parte de la Junta Eclesiástica de Valencia (J. Bleda, 2001, I, 976). Debió dirigir el Colegio de Niños desde 1615 hasta 1621, último de los censos en el que figura de los que hemos cotejado, si bien como Director del de Niñas, lo será desde 1597, cual enseguida veremos.

3.2. EL COLEGIO DE NIÑAS MORISCAS

Es Fonseca quien nos recuerda, en su obra *Justa Expulsión*, que fue el propio Emperador Carlos V el que, tras fundar el Colegio de Niños Moriscos en 1538, expresa el deseo: «ampliaretur ut unum Seminarium pro educatione puellarum de dicto genere Maurorum eregeretur»; esto es, que «sería mas espediente (sic) que el dicho Colegio fundado se ensanchase y que se erigiese un Seminario para la educación de las muchachas del dicho linaje de Moros». (Fonseca, 1612, Lib. I, cap. VI, p. 61). Ya, en 10 de mayo de 1598, se solicitó la aplicación de 60.000 libras de la pensión del Arzobispado para su fundación (AGS, Estado, leg. 212). Mas, será Felipe II desde S. Lorenzo, a 22 de julio de 1606, el que a propuesta del Patriarca Ribera nombre Director del Colegio de Niñas Moriscas, dados los informes favorables sobre su persona, doctrina y cristiandad, a Pedro Juan Trilles. Exige el Monarca que no se difiera la fundación; que se de principio a la obra y se le dote según solicitó el Papa Clemente VIII en su Breve de 6 de mayo de

1602; (ACCCV, *Cartas Reales*, Armario, I, Estante, 7, leg. 3, fol. 31). Consta, en efecto, que el Patriarca Ribera, en 22 de julio de 1606, transportó «al Collegio de Niñas hijas de moriscos (que se pusieron en el monasterio de monjas de Santa Úrsula dicho de las Virgines) y por el collegio al doctor y pavordre Pedro Joan Trilles que era del, treinta una mil seiscientas setenta y siete libras en propiedad, que rentan cada un año, mil quinientas ochenta y tres libras, diez y siete sueldos» (ACCCV, *Moriscos*, y, Boronat, 1901, II, 46). Conocemos, pues, su primera ubicación en el Monasterio de Santa Úrsula, en la plaza de dicho nombre, con entrada por calles de Cuarte y Guillen de Castro, en el entonces distrito de Misericordia. En sus orígenes se denominó Casa de la Santísima Virgen, acogiendo a mujeres pecadoras arrepentidas, y a partir de octubre de 1605, el susodicho de Santa Úrsula y las once mil Virgenes, gobernado por Agustinas Descalzas.

Tres años más tarde (4-V-1608), el Patriarca transportará las 31.677 libras «al Collegio de Nuestra Señora de la Misericordia que se ha de eregir y fabricar en esta ciudad, instituhido para la educacion y instruición de las niñas hijas de nuevos convertidos» (Boronat, *C. D.* 1901, II, 685). Producida la expulsión, el Patriarca Ribera determina repartir por las casas de cristianos viejos las alumnas moriscas del Colegio, dado que «los collegios ya no son de provecho, pues no hay moriscos en el Reyno» (*ibídem*, 690); conocido lo cual por el Monarca le ordena, en Carta desde S. Lorenzo, de 16 de octubre de 1610, devolverlas al Colegio y seguir aplicando los censos establecidos. He aquí algunos censos transportados entre los años 1615 y 1621: En 28 de abril de 1615 censo de 2.000 libras que se impuso la ciudad de Valencia en favor del pavordre y director Pedro Juan Trilles con rédito de 2.000 sueldos; otro de 1.000 libras de la misma Ciudad y al mismo Director con rédito de 1.000 escudos en 5 de enero de dicho año; un tercero, en 26 de febrero de 1621, de 2.000 libras, en idénticas circunstancias y 2000 escudos de rédito anual; y dos más, uno de 300 libras y rédito de 300 escudos en 7 de junio de 1616, y otro, de 1500 libras con rédito de 1500 escudos en 23 de octubre de 1615. (AHN, *Inquisición*, *Lib.* 88, *H.T.V.*) y (Martínez Millán, 1984, 294-95).

No hemos advertido en la documentación manejada el contenido de la enseñanza para las Niñas moriscas; el Breve del Papa Clemente VIII, al hablar de la erección de dicho Colegio, nos habla de su finalidad educativa, «para enseñar en la Fe y Costumbres

christianas las Muchachas de dicho linage de Moros» (Fonseca, 1612, Lib. I, cap. VI, p. 64). Sin duda, a la Doctrina cristiana, hay que añadir lectura, escritura, y labores.

Y llegados aquí, surge un interrogante, ¿dieron los Colegios de Niños y de Niñas moriscos el resultado apetecido por el poder real y eclesiástico? De atender a la Consulta efectuada a la Junta Teólogos, en 1610, no: «porque la experiencia ha mostrado que son peores los que ha estudiado en este Colegio» (Boronat, 1901, II, 543). El mismo Patriarca Ribera en su *Sermón* citado, alaba al rey por la creación de los Colegios en Valencia, y aún por ordenar que se juntasen, tras la expulsión «en esta Ciudad para platicar muy despacio sobre la forma que podía hallarse para que la Instrucción fuere de mas provecho que había sido hasta ahora, y por qual camino se podía reducir la dureza y obstinación de estos herejes». Sin embargo, en su *Carta*, de 9 de septiembre de 1609, al secretario Prada, expresa el resultado educativo de ambos Colegios de Niños y Niñas Moriscos así: «Estos dos Colegios fueron de ningún provecho, antes se ha visto que los que han salido del de los Muchachos son mucho peores que los otros, assi seria yo de parecer que los que agora están en el Colegio de los muchachos se pusiesen a oficios» (*ibidem*, II, 543). Para la mejor y justa comprensión de los referido, téngase en cuenta que el Patriarca pretendía las rentas de estos Colegios para el del Corpus Christi; de cualquier modo, algún conocimiento y experiencia acumulada debía tener sobre el asunto, y los archivos eclesiásticos dan fe de ello.

Bibliografía citada

- Aguilar, Gaspar, (1610): *Expulsión de los Moros de España por la S.C.R. Magestad del Rey Don Phelipe Tercero*. Valencia. Pedro Mey.
- Austria, Jorge de, (1566): *Les Instructions e ordinations per als novament convertits del Regne de Valencia* (publicadas post mortem en) Valencia. Juan Mey.
- AA.VV. (1742): *Responsio Ad Novas Animadversiones R. P. Fidei Promotoris*. Roma.
- Barceló, Miquel, (1976): « Els Nins Moriscos», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciàno*. Valencia. Universidad de Valencia, t. III.
- Bleda, Jaime (O.P.) (1610): *Defensio fidei in causa noephytorum sive Moriscorum Regni Valentiae, totiusque Hispanae*. Valentiae. Apud Chrysosttomum Garriz.

- Bleda, Jaime (O.P.): (2001): *Corónica de los moros de España, dividida en ocho libros*. Valencia. Universidad de Valencia, tomo, I.
- Boronat y Barrachina, Pascual, (1901): *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*. Valencia. Imp. F. Vives Mora, 2 vols. (En tomo II: *Colección Diplomática*).
- Boronat y Barrachina, Pascual, (1904): *El Beato Juan de Ribera y el Real Colegio de Corpus Christi. Estudio Histórico*. Valencia. Imp. F. Vives Mora.
- Cárcel Ortí, M^a. Milagros, (1989): *Relaciones sobre el estado de las Diócesis Valencianas*. Valencia. Generalitat Valenciana. Tomo, II.
- Danvila y Collado, Manuel, (1889): *La expulsión de los Moriscos*. Madrid.
- Eclapes de Guillo, Pascual, (1738): *Resumen historial de la fundación de la Ciudad de Valencia del Cid: sus progresos, ampliación...* Valencia. Antonio Bordazar.
- Escrivá, Vicente, (1942): *Jornadas de don Juan de Ribera Patriarca y Virrey*. Valencia. Tipografía Moderna.
- Fernández Navarrete, Martín, (1844): *Colección de documentos inéditos para la historia de España*. Madrid. Imprenta de la viuda de Calero. Tomo, V.
- Fonseca, Damián de, (1612): *Justa expulsión de los moriscos de España*. Roma. Iacomo Mascardo.
- Janer, Florencio, (1857): *Condición social de los moriscos de España: causa de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político*. Madrid.
- Lapeyre, Henri, (1959): *Geografía de la España morisca*. Valencia. Universidad de Valencia (edic. francesa, 1959).
- Martínez Millán, José, (1984): *La hacienda de la Inquisición: (1478-1700)*. Madrid. Instituto Enrique Flórez.
- Navarra, Francisco, (1571): *Cartilla y breu instructio de la Doctrina Christiana, ordenada per manament del Illustrissim e Reverendissim señor Don Francisco de Navarra per la divina gracia Archebisbe que fonch de Valencia, per manament del Illustrissim e Reverendissim señor don Ioan de Ribera Patriarca de Antiochia, bisbe de Valencia*. Estampada en Valencia (Id. Id. (1897). Valencia. Domenech).
- Pérez de Ayala, Martín, (1566): *Doctrina Cristiana, en lengua arábiga y castellana, compuesta por mandato del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Martín de Ayala, Arzobispo de Valencia*. Valencia. Ioan Mey.

- Pérez de Ayala, Martín, (12599): *Catechismo para instrucción de los nuevamente convertidos de moros. Impresso por orden del Patriarca de Antiochia y Arçobispo de Valencia don Juan de Ribera*. Valencia. En Casa de Pedro Patricio Mey, junto a San Martín.
- Reglá Campistol, Juan (1974): *Estudios sobre los moriscos*. Barcelona. Ariel.
- Ribera, Juan de, (1893): *Sermón... después que se publicó el R. D. de la Expulsión de los Moriscos*. Valencia. Imp. J. Ortega.
- Robres Lluch, Ramón, (1960): *San Juan de Ribera Patriarca de Antioquía, Arzobispo y Virrey de Valencia 1532-1611: un obispo según el ideal de Trento*. Barcelona. Juan Flors.
- Salón, Miguel, (1680): *Vida y milagros del Ilmo. y Revermo. Señor... F. Tomás de Villanueva, Arçobispo de Valencia*. Madrid. Imprenta Real.
- Villanueva, Tomás de, (1548): *Sínodo de 12 de junio de 1548*. Valencia. Juan Mey.

ESTEBAN, León, «Colegios e instrucción de niños moriscos en la ciudad de Valencia», *SPhV* 15 (2013), pp. 83-102.

RESUMEN

En este artículo se analiza la intensa labor pedagógica llevada a cabo por san Juan de Ribera en la ciudad de Valencia, especialmente en lo que afectaba a la instrucción de los moriscos.

PALABRAS CLAVE: Humanismo, san Juan de Ribera, Pedagogía

ABSTRACT

In this paper the author analyzes the intensive pedagogical activity carried out by St. Juan de Ribera in the city of Valencia, especially the pedagogical activity for educating the Moorish people.

KEYWORDS: Humanism, Saint Juan de Ribera, Pedagogy.

